

DIARIO OFICIAL

AÑO XLIII

Bogotá, viernes 7 de Junio de 1907

Número 12,967

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL	
Ley número 29 de 1907, sobre fomento de las industrias de exportación.....	529
PODER EJECUTIVO	
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una Compañía extranjera.....	529
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 572 de 1907, aprobatorio de un Decreto del Gobernador de Fundana.....	529
Decreto número 573 de 1907, aprobatorio de un nombramiento.....	529
Lazaretos—Resolución número 65 de 1907.....	529
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Consulado de Cádiz.....	529
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 618 de 1907, sobre exención de derechos de importación de teja metálica.....	529
Llamamiento á licitación para arrendar la Salina de Pajarito.....	530
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería general de la República el día 4 de Junio de 1907.....	530
Tesorería general de la República—Movimiento de Caja.....	530
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
Contrato celebrado con el señor José María Saiz para la composición del trayecto de carretera de Chapinero á Usaquén.....	531
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías al señor Zacarías Hernández.....	531
CORTE DE CUENTAS	
Actos.....	531
Avisos oficiales.....	531

Asamblea Nacional

**LEY NUMERO 29 DE 1907
(29 DE MAYO)**

sobre fomento de las industrias de exportación.
La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA:

Artículo 1.º Durante ocho años, á contar desde la expedición de la presente Ley, la exportación de banano producido en territorio de la República estará libre de todo derecho de Aduana ú otro gravamen que pueda oponerse á su salida del país en las mejores condiciones para su venta en el Exterior.

Artículo 2.º Autorízase al Gobierno para conceder auxilios que se llamarán *primas* á las industrias que tiendan á aumentar los artículos de exportación en el país, y que á su juicio crea que deban auxiliarse en esa forma.

Parágrafo. Las sumas que á este objeto se destinen se considerarán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

Dada en Bogotá, á veinticinco de Mayo de mil novecientos siete.

El Presidente, **AURELIO MUTIS**
El Secretario, **Aurelio Rueda A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, Mayo 29 de 1907.
Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **R. REYES**
El Ministro de Obras Públicas,
F. DE P. MANOTAS

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una Compañía extranjera.
República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memoria presentado al Ministerio de Gobierno por el señor Fred

rick Jacobsen, en el cual solicita que se declaren cumplidos por parte de la Sociedad anónima *Schill Seebom Company Limited*, domiciliada en Inglaterra, los requisitos de que tratan los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, y teniendo en consideración:

Que del certificado que con fecha 15 de Febrero de 1907 expidió el Notario 5.º del Circuito de Bogotá, resulta que por instrumento público número 91 de 6 del propio mes y año, fueron protocolizados en su oficina los estatutos y demás documentos concernientes á la expresada Compañía;

Que de otro certificado del mismo funcionario aparece que por escritura pública número 720, de 19 de Julio de 1906, fue protocolizado también en su Despacho el poder conferido por dicha Compañía al señor Juan Morello para que, entre otras cosas, haga á nombre de ella cuantas gestiones fueren necesarias, defendiéndola en todos los peitos, causas y negocios civiles ó criminales que puedan suscitarse en cualquiera Audiencia ó Tribunal;

Que tanto el poder como los estatutos mencionados se hallan debidamente autenticados por el Cónsul de Colombia en Londres, registrados en el Juzgado 6.º del Circuito de Bogotá y publicados en el *Diario Oficial* números 12,898, 12,897, 12,901, 12,902, 12,906 y 12,907,

SE RESUELVE:

Decláranse cumplidos por parte de la Sociedad anónima *Schill Seebom Company Limited*, domiciliada en Inglaterra, los requisitos á que se contraen los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.
Dada en Bogotá, á 17 de Mayo de 1907.

El Presidente de la República,
R. REYES
El Ministro de Gobierno,
D. EUCLIDES DE ANGULO

Ministerio de Gobierno

**DECRETO NUMERO 572 DE 1907
(17 DE MAYO)**

aprobatorio de un Decreto del Gobernador de Tundama.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 682 de 24 de Abril último, dictado por el Gobernador de Tundama, sobre traslación de unas oficinas de Notaría y Registro del Municipio de Socha al de Tasco.

Comuníquese y publíquese.
Dada en Bogotá, á 17 de Mayo de 1907.

El Ministro de Gobierno,
D. EUCLIDES DE ANGULO

**DECRETO NUMERO 573 DE 1907
(17 DE MAYO)**

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que el Gobernador de Galán hizo por Decreto número 68, de 4 de Abril último, en el señor Félix Mendoza para Personero municipal del Distrito de Guacalupe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 17 de Mayo de 1907.

B. REYES

El Ministro de Gobierno,
D. EUCLIDES DE ANGULO

LAZARETOS

RESOLUCION NUMERO 65 DE 1907

Ministerio de Gobierno—Sección 6.ª, de Lazaretos—Bogotá, Mayo 24 de 1907.

El Ministro de Gobierno

CONSIDERANDO:

1.º Que en los Lazaretos de Agua de Dios y de Contratación se ha tenido la costumbre de que cuando los enfermos no se presentan personalmente á percibir sus raciones de dinero semanales los empleados encargados de verificar tales pagos las entregan á los recomendados de aquéllos;

2.º Que se ha venido observando que muchos leprosos salen de los lazaretos á implorar la caridad pública en las poblaciones vecinas, y que vuelven después á la leprosería á recibir de sus recomendados las raciones devengadas por aquéllos durante su ausencia; y

3.º Que con el procedimiento expresado se les facilita á los leprosos el medio de hacer ineficaz el aislamiento, con grave perjuicio del público,

RESUELVE:

1.º Las raciones de los leprosos se entregarán en propia mano. Solamente les serán cubiertas á sus recomendados cuando hayan comprobado suficientemente ante los Administradores y Cajeros de los lazaretos, que se hallan en ellos físicamente imposibilitados para concurrir á la oficina de pagos;

2.º Los Administradores de los lazaretos quedan en la obligación de avisar á este Ministerio, inmediatamente después de haberse verificado el pago semanal en un cuadro cuyo modelo se enviará, cuáles enfermos no se presentaron á recibir sus raciones, con el fin de disponer lo conveniente para la aprehensión de los que hayan desertado; y

3.º Los leprosos prófugos de los lazaretos que sean capturados se remitirán á la leprosería de donde se hayan desertado, sin mas auxilios que los de sus propias raciones.

Copia de esta Resolución será fijada en lugar visible en las Administraciones de los lazaretos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

D. EUCLIDES DE ANGULO

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DE CADIZ

En Cádiz, á 30 de Marzo de 1907, se presentó el señor Rafael Pinto V., Cónsul de Colombia en El Havre, en el local del Viceconsulado de Colombia en este puerto, cargo desempeñado por el señor don Ramón de Sobrino desde principios del año de 1905, y habiéndole expresado que deseaba verificar una visita oficial en el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 1023 de 1906, se procedió á la práctica de dicha diligencia así:

No siendo este Consulado oficina asimilada á Administración de Hacienda, se limitó el examen, por lo que hace á cuentas, al de las relaciones mensuales que deben llevarse de los productos y gastos del Consulado, con la indicación

del número de facturas despachadas, en el orden en que han sido certificadas y con la expresión de los puertos de Colombia adonde se dirigen los embarques. Se hallan todos estos documentos debidamente hechos, mes por mes hasta el del presente, que da un rendimiento de \$ 402, de los cuales corresponden al Tesoro nacional \$ 297-90, y el resto al señor Vicecónsul; y hay constancia de que todos estos productos han sido enviados al Consulado de Colombia en El Havre tan luego como se concluye la relación.

El señor Vicecónsul expresa que el término medio de las exportaciones para Colombia, consistentes principalmente en vinos de Jerez y algunas conservas alimenticias, despachadas éstas en Vigo, han oscilado por término medio entre \$ 2,200 y \$ 2,300 mensuales durante el año de 1906; los despachos se hacen cada mes en un vapor español.

Por lo que hace á la oficina, se encuentra que el señor Vicecónsul la tiene en un local especial muy cómodo y aseado, y provisto, todo por su cuenta, del mobiliario suficiente; y generosamente ha expresado al Gobierno que él no exige que se haga gasto por éste para proveer este servicio. El archivo se halla perfectamente arreglado: todas las facturas despachadas que hacen parte de él han sido legajadas por orden, y empastadas, así como las colecciones del *Diario Oficial*.

Aunque á fin de cada año, ó cuando se le requiere por el Gobierno, forma el señor Vicecónsul y envía una relación estadística de los embarques hechos, se le ha recomendado la apertura de un libro especial con casillas para los diversos datos de objetos enviados, nombre del embarcador, marca, número, consignatario en Colombia, dueño del cargamento, precio y peso, para que se anoten todas estas circunstancias en este libro y se remita mensualmente á Bogotá á la Oficina de Estadística una copia de esta relación.

En lo relativo al mobiliario y útiles, solamente solicita la autorización para conseguir una máquina de escribir y para reponer el pabellón de Colombia, lo cual ha solicitado del Ministerio de Relaciones Exteriores por nota especial, en virtud de informe que se le pidió respecto del mobiliario; y el Visitador coadyuvó la petición del señor Vicecónsul de la manera más eficaz.

Es de justicia hacer constar el orden, la regularidad y el vivo interés que pone el señor Vicecónsul en el servicio de la oficina que el Gobierno de Colombia ha puesto á su cargo.

En fe de lo expuesto se firma hoy esta diligencia por los dos empleados que han intervenido en ella.

Cádiz, á 30 de Marzo de 1907.

RAFAEL PINTO V.
RAMÓN DE SOBRINO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**DECRETO NUMERO 618 DE 1907
(27 DE MAYO)**

sobre exención de derechos de importación de teja metálica.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Exímese del pago de derechos de importación la teja metálica